

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA ACREDITACION DE VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACTUARAN COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2013.

ANTECEDENTES

I. El 26 de octubre de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 188 y 189 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, celebró sesión extraordinaria con la cual inició el proceso electoral ordinario 2012-2013.

2. Conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 249 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el próximo 7 de julio de 2013, se celebraran elecciones ordinarias para elegir a los miembros de los 43 Ayuntamientos de la entidad y diputados para integrar el Congreso del Estado, para el periodo constitucional 2013-2016.

CONSIDERANDO

I.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

II.- Que por disposición del artículo 123, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

III.- Que el artículo 119 fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, refiere que son fines del Instituto, entre otros, asegurar a los ciudadanos ejerzan sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

IV.- Que de conformidad con el artículo 9, primer párrafo, y fracción II, último párrafo del propio numeral, del cuerpo de ley invocado, refiere que es derecho de los ciudadanos mexicanos y visitantes del extranjero, participar como observadores de los actos del proceso electoral, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos que determine el Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas para cada proceso.

Asimismo el dispositivo legal invocado, en la fracción II, inciso f), segundo párrafo, establece que el Consejo General en la convocatoria que emita, fijará las bases y criterios para la acreditación de visitantes del extranjero que expresamente deseen dar seguimiento al desarrollo de las elecciones.

V.- Que con fecha 19 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral para el Estado de Tamaulipas, expidió el acuerdo por el cual se aprueban las bases y criterios para la acreditación de visitantes del extranjero que deseen conocer las modalidades y el desarrollo de las etapas del proceso electoral ordinario 2012-2013.

VI.- Que en lo conducente al registro de visitantes del extranjero, se aplicará de manera supletoria los dispositivos relativos al registro de observadores electorales para los ciudadanos mexicanos.

VII. - Que el propio artículo 9 del código de la materia, establece que los ciudadanos que pretendan actuar como observadores electorales, deberán solicitar su registro en forma individual ante el Consejo General, Distrital o Municipal del Instituto Electoral de Tamaulipas correspondientes a su domicilio.

VIII.- Que en términos de lo que establece la fracción I, y el último párrafo del artículo 9 del código de la materia, son atribuciones de los Consejos General, Distrital y Municipal en el ámbito de su competencia, recibir y aprobar las solicitudes que realicen los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales.

IX. Que conforme con los artículos 140, fracción IV y 142 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas, cuenta con las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica para coadyuvar con el Consejo General en la preparación de material didáctico, formatos de registro, acreditación de observadores, instructivos, y de capacitación, en donde se dará a conocer a sus destinatarios la forma y términos para su oportuno registro y acreditación, así como los actos de observación que podrán realizar durante el proceso electoral.

VIII.- Que por lo anterior, resulta necesario establecer la forma y términos para la oportuna acreditación y registro de los observadores electorales, así como los lineamientos por los que se normen las actividades de observación electoral que realicen durante el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, a fin de garantizar plenamente los derechos que la ley les otorga.

IX.- Que es del mayor interés del Instituto Electoral de Tamaulipas, en lo general, y de su órgano superior de dirección en lo particular, que los ciudadanos mexicanos, así como los visitantes del extranjero, que manifiesten interés en desarrollar actividades de observación electoral interesadas, previo trámite de registro ante esta autoridad electoral administrativa puedan ejercer, con toda oportunidad y plena apertura, la actividad de observadores electorales.

X.- Que el artículo 12 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que durante el día de la jornada electoral los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones con fotografía, en una o varias casillas, así como en los locales de los Consejos Distritales o Municipales electorales, pudiendo observar la instalación de la casilla, desarrollo de la votación, escrutinio y cómputo de la votación en las casillas, fijación de resultados de la votación en el exterior de las casillas, clausura de la casilla, lectura en voz alta de los resultados en Consejos Distritales y Municipales electorales y publicación de los resultados preliminares de la jornada electoral; asimismo podrán observar las sesiones de cómputo de los Consejos Distritales y Municipales electorales y declaratoria de validez de la elección.

XI.- El artículo 127, fracción XIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece como atribución del Consejo General, establecer los términos y condiciones para la participación de los observadores electorales, que incluye a los visitantes del extranjero, quedando facultado para registrar supletoriamente las solicitudes de las personas que pretendan obtener la calidad de observadores electorales.

XII.- Que las bases y criterios para la acreditación de visitantes del extranjero que deseen participar como observadores electorales en el proceso electoral 2012-2013, en la base 4ª de la convocatoria, establece los requisitos, que debe

cubrir el visitante del extranjero para otorgarle las acreditaciones solicitadas, para lo cual deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- A. Dirigir y hacer llegar a la presidencia una solicitud personal de acreditación cubriendo los requisitos contenidos en la solicitud que obra como anexo al acuerdo respectivo.
- B. Manifiestar bajo protesta de decir verdad no perseguir fines de lucro en el goce de derechos provenientes de su acreditación.

XIII.- Que este Consejo General una vez que analizó las solicitudes que obran en el expediente formado por la Secretaría Ejecutiva, por lo que lo procedente es que se les acredite a los visitantes del extranjero, como observadores electorales.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 9 al 13, 119 fracciones III y VI, 123, 127, fracciones I, XIII y XLII, 140 fracción IV y 142 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General aprueba las solicitudes presentadas por **Brian Campbell, Jonathan Patrick Herzog, Kharmika Kiari Tillery, Nyree Alyse Trippertree, David Maichael Zimov, Virgil William Carstens, Vicki Shihing Ting, James Alfred Jiménez y Merlyn Calderón.**

SEGUNDO. Los visitantes extranjeros acreditados como observadores podrán ejercer sus actividades propias de su función en términos de los artículos 11, 12 y 13 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en toda la conformación geográfica de la entidad.

TERCERO.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a efecto de que procedan a generar la Guía de Observador Electoral a utilizarse por los visitantes del extranjero.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad entreguen las acreditaciones (gafete) correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el contenido del presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a los visitantes del extranjero que se mencionan en el punto primero de este acuerdo.

OCTAVO.- Publíquese este proveído en los estrados, en la página de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 17, ORDINARIA DE FECHA DE 14 DE JUNIO DEL 2013, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO